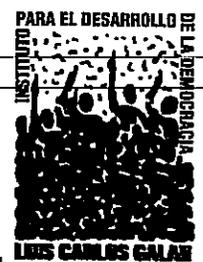


**CONSTITUCION, DERECHOS HUMANOS  
Y VIDA SOCIAL**

**Por: Ricardo Sánchez \***

**\* Director del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán  
Profesor Asociado Universidad Nacional de Colombia  
Profesor Titular Universidad Externado de Colombia**

Calle de La Esperanza - Barrio La Candelaria  
Calle 10 No. 4-21 Tel.Cod. Nal. (91)-342 5000 Cod. Int.(571) Fax: 2-845353  
Casillero Electrónico: [ilcg!sdc@cofnodo.apc.org](mailto:ilcg!sdc@cofnodo.apc.org)  
Santafé de Bogotá, D. C. Colombia



La Constitución de 1991 tiene una primera virtud: la de haber superado un ordenamiento anacrónico y reaccionario que no permitía la regulación de la vida nacional, la superación de las crisis institucionales y el reconocimiento efectivo del ejercicio democrático de los derechos. Era una constitución vertical en el ejercicio autoritario del presidencialismo, del estado de sitio y de las facultades extraordinarias.

Una segunda virtud de la nueva carta política está en que da paso a la república democrática sobre la base de la propiedad privada capitalista, un avance importante en el sentido del progreso frente a una carta más propia de la república señorial y bipartidista. Es el significado más profundo, formalmente hablando de la nueva constitución. Un elemento institucional de modernización de la vida política social de Colombia. Una renovación jurídica del derecho. Todo esto acorde con las transformaciones internacionales del estado en el sentido de una acentuación de la vida democrática de las naciones y los pueblos.

Es una constitución en un país donde existe lo parainstitucional, lo paraestatal, lo legal e ilegal; con un fraccionamiento, atomización de lo social, los poderes y lo público. En una sociedad donde las violencias y las guerras están secularmente enseñoreadas.

### UN NUEVO PLEITO

Son varias las instituciones nuevas que confirman nuestra afirmación. La carta de los Derechos que coloca los derechos humanos como paradigma de civilización y de sociedad, es lo primero. Donde además se elimina el dualismo entre el



derecho internacional y el derecho interno al asumir como estatal el derecho internacional de los derechos humanos. Donde se anuncian de manera prolija, prácticamente todo el universo de derechos reconocidos en las declaraciones, convenciones y pactos internacionales con la afirmación tutelar del estado social de derecho.

Es cierto que la declaración, enunciación de una carta de derechos así sea en la propia constitución no significa su cumplimiento, su aplicación efectiva, la creación de condiciones amplias para su existencia general y su consolidación duradera. Debe entenderse como un comienzo, como la posibilidad de poder luchar por su existencia social material. Persiste de manera colectiva la toma de conciencia no solo sobre la legitimidad sino también sobre la legalidad, vale decir la conversión de los derechos en poder de los ciudadanos y los sujetos colectivos para reclamar y lograr su cumplimiento. Su proclamación significa una decisión de hacer público, lo que antes era denunciado y estudiado. Lo cual cambia notablemente el estatuto del pleito de los derechos humanos entre nosotros. Ya no se trata de ~~buscar su reconocimiento legal y constitucional, de ser reconocida su justeza y aceptada su pertinencia por las autoridades.~~ Se trata, de la lucha por su cumplimiento a través del derecho y de los instrumentos de protección estatal y ciudadana.

El pleito está trasladado al terreno de la vida social donde el derecho tiene posibilidades efectivas de ser factor de transformación y no simple fetiche ideológico para encubrir injusticias y consolidar odiosos privilegios de fortuna y de poder.



Es cierto, se pueden señalar y encontrar incongruencias y repeticiones en la formulación de tales derechos, pero es innegable su estirpe democrática, su propósito de civilización y de progreso.

Lo paradójico-dramático es que la crisis general de los derechos humanos es hoy más profunda que cuando se aprobó y proclamó la Constitución en 1991.

### UN BUEN GOBIERNO

Una condición indispensable para hacer efectivos los propósitos de la proclamación de los derechos humanos, lo constituye la existencia de un **buen gobierno**.

No nos referimos a la forma de gobierno que la constitución establece como presidencial-democrática, sino al **modo de gobernar y para quien se gobierna**.

Porque el principio de un buen gobierno es el gobierno de las leyes que como lo recuerda Norberto Bobbio, celebra hoy su propio triunfo en la democracia.

Un buen gobierno es aquel que además de democrático, legítimo y legal es capaz de conformar una élite para el desarrollo de las tareas del estado con el criterio del bien común, del interés público, de la paz, de la igualdad social.

No se puede ser un gobierno de grupo, para intereses particulares y perpetuidad de poderes en la órbita de la política y de las influencias sociales y económicas.



Esto no lo justifica ni siquiera las lealtades partidistas del gobernante. Tampoco es una excusa la afirmación que los gobiernos tienen ya reglas preestablecidas y condiciones dominantes de los grupos poderosos, porque están entre esas reglas el reconocimiento a lo público, a lo social, al bien común y porque igualmente la opinión pública puede llegar a ser poderosa y acompañar a los gobiernos.

Un buen gobierno debe ser además transparente en el ejercicio del poder y el compromiso de sus obligaciones. Un gobierno del poder público en lo público. Debe ser vigilado y controlado., Además de existir las condiciones reales para su fiscalización y eventual denuncia. Con el control de instituciones independientes, con capacidad real de ejercer la fiscalización y practicar sanciones. Con una opinión pública que tenga en los medios de comunicación un instrumento veraz de información e ilustración.

La lucha contra la corrupción de los poderes del estado y de las grandes empresas privadas recorre el mundo propiciando la caída de gobiernos, políticos, empresarios y gerentes. Sin distinción alguna de sistema político. Fue decisivo en la caída de la nomenclatura de la antigua Unión Soviética y otros estados del "Socialismo realmente existente" donde las agentes lucharon contra la corrupción del partido único por la glassnot que es hoy un vocablo universal. En la Italia democrática se vive una verdadera "revolución ética" de inmensas proporciones. En Francia propició la caída del partido socialista. En Inglaterra el partido conservador está atravesado por la crisis de los negociados. En Japón el partido liberal democrático sufre el castigo de los electores. En Amércia Latina la onda impugnadora de la opinión pública obligó al retiro de la presidencia de la república a Collor de Mello en Brasil, Carlos Andrés Pérez en Venezuela y Serrano en



Guatemala. En fin, la lucha contra la corrupción es hoy una categoría de la política que exige la transparencia, la glassnot democrática. La conciencia adquirida señala a la corrupción como un verdadero saqueo de recursos que dejan de ser utilizados para el desarrollo y el bienestar de la población. Lo que ha evitado que la crisis de la corrupción estalle en Colombia es la cortina de humo de las violencias de todo orden y la estructura de identidades y lealtades entre quienes ejercen el poder. Los medios de comunicación han contribuido a minimizar la importancia del azote de la corrupción.

La verdad es que los gobiernos en Colombia desde la instauración del Frente Nacional, salvo en ciertos momentos muy concretos, han sido gobiernos para manejar la crisis, impedir el estallido del sistema y fomentar la continuidad de los intereses políticos dominantes. La Constitución de 1991 ha creado la exigencia del logro de los buenos gobiernos con capacidad de liderato colectivo de la nación y la sociedad. Eso que llamamos voluntad política y de la cual tanto se habla y poco se ejerce.

### PROTEGIENDO DERECHOS

La nueva constitución avanzó en el terreno de la protección de los derechos, de los instrumentos necesarios para hacer efectivos los derechos. Hay que decir que no todos ya que incluso el artículo 85 al proclamar los llamados derechos de aplicación inmediata arts: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40 estaba restringiendo el campo de aplicación de



otros derechos sustantivos no solo de orden social sino incluso individual y colectivo.

El sistema de protección está consagrado especialmente en la acción de tutela de tan importante repercusión en la vida jurídica del país, las acciones populares todavía in nuce, las acciones de cumplimiento y sobre todo la vigencia del derecho internacional que da cuenta el artículo 93 y que bien vale la pena transcribir:

*"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno.*

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados en Colombia."*

Hay que decir que en materia de la acción de tutela a pesar de la honda controversia jurídica y de los errores e incluso arbitrariedades cometidos en la aplicación de la misma, constituye eficaz y necesario instrumento de defensa de los derechos individuales vulnerados y no amparados por las jurisdicciones respectivas.



Su impacto en el restablecimiento del derecho; además del impacto social por las virtudes pedagógicas merece importante valoración. Vamos a conocer en el futuro inmediato novedades y verdaderas sorpresas en materia de acción de tutela.

La presencia activa del significado del artículo 93 sobre la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos en el orden interno, fue decisiva en la discusión y posterior aprobación de la ley de estado de excepción en el Congreso de la República.

La Corte Constitucional es innovación que pese a lo polémico de algunas de sus decisiones, ha cumplido papel positivo en el desempeño de sus actividades. Aunque uno espera una mayor consencuencia de esta institución en la defensa de las libertades frente a las medidas de conmoción interior que suelen limitarlas equivocadamente.

Sin duda, la precaria funcionalidad de la justicia y sus recurrentes crisis generan ~~impunidad y limita notablemente la aplicación de los derechos proclamados constitucionalmente.~~

La Constitución de 1991 rediseño y creó nuevas instituciones que coadyuvarán al cumplimiento de los derechos humanos, la transparencia en el ejercicio del poder y del gasto público. La bondad de lo establecido es evidente de la lectura de los artículos que se refieren a instituciones como el Ministerio Público, la Contraloría y las funciones fiscalizadoras del Congreso de la República.



El funcionamiento eficaz, conforme a los fines asignados de las instituciones depende en buena parte de quien o quienes ejercen su representación. De la voluntad política, la independencia de criterio, la formación jurídica y social, la responsabilidad y credibilidad ética que ostente el funcionario respectivo. Vale decir, de la materialidad social que encarnen las instituciones constitucionales.

El Ministerio público sufrió reforma profunda al igual que la Contraloría General. Tal como lo señale en el escrito **Aproximación a los Derechos Humanos y su Protección en la Constitución de Colombia** (Revista Politeia No.8. Universidad Nacional), el Ministerio Público y la Contraloría están definidos como órganos de control en la Constitución. El Ministerio Público salió fortalecido e independiente, con mayores funciones y con una mayor jerarquía para el ejercicio de sus delicadas tareas. El Ministerio Público es un nuevo "poder público" en Colombia. Otro tanto puede decirse de la Contraloría General. Sin embargo pese a su independencia institucional, su jerarquía como órganos de control, fiscalización, la confianza pública y política que las rodean, estas instituciones no han operado acorde con las expectativas depositadas y las enormes posibilidades. A mi juicio contribuye a ello, el hecho que el Procurador, el Contralor y el Defensor del Pueblo son del mismo partido político que el Presidente de la república y de las mayorías parlamentarias que los eligieron.

**LA CONSTITUCION NO ES CULPABLE**

La Constitución no tiene la culpa de lo que la vida social, económica, cultural y el sistema político hacen de ella. En ese sentido la Carta Política tiene la importancia



de ser causa necesaria pero no causa suficiente para la existencia en sociedad de manera civilizada. Evitar los fetichismos de atribuirle toda clase de bondades o de encontrar formulaciones equivocadas para propiciar de inmediato la contrarreforma. Hay un espíritu de la Constitución que depende de la vida social, de lo que sujetos colectivos e individuales queramos y podamos lograr del cumplimiento de los propósitos y procedimientos de las constitución Política. Solo así dejará de ser una Constitución formal, nominal, para ser una Constitución material con vida en la cultura y la sociedad.